Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0118

Miércoles, 22 de junio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes

ANUNCIO. Aprobación definitiva de los Estatutos de la Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría e Intervención en los Ayuntamientos de Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo, Cáceres.

Aprobados definitivamente por los respectivos Plenos de los Ayuntamientos los Estatutos de la Agrupación para el Sostenimiento en Común de un Único Puesto de Secretaría e Intervención en los Ayuntamientos de Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo, Cáceres, en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1975, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante el presente Edicto se procede a la inserción íntegra de los mismos, significando que, contra su aprobación definitiva, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con Sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación.

ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL INTEGRADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE VALDELACASA DE TAJO Y DE PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN CLASE TERCERA.

Artículo 1. Disposiciones Generales y Entidades que integran la Agrupación.

1. En virtud del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, los municipios de Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo se constituyen en Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención-Tesorería, Clase Tercera, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención. La citada Agrupación se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales que regulen la materia.

2. La Agrupación carecerá de personalidad jurídica distinta de las Entidades que la forman.

CVE: BOP-2022-2930
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 2. Fines y puesto de trabajo que se agrupa.

1. La Agrupación tiene como único objeto disponer de un/a funcionario/a de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional para el servicio de los Ayuntamientos que la componen, y el mismo tendrá los derechos y obligaciones generales que la legislación vigente establece, más los especiales que se consignan en el presente Estatuto.

2. Se designará para el desempeño del puesto objeto de la Agrupación al/a funcionario/a que tenga destino definitivo en el puesto reservado de uno de los municipios de dicha Agrupación. Si en el momento de la aprobación del expediente de Agrupación estuviesen cubiertos con carácter definitivo dos o más puestos reservados en las Entidades agrupadas, la provisión del puesto o puestos resultantes se efectuará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. El/a funcionario/a que, como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, cesare en su puesto de trabajo, continuará percibiendo, en tanto se le atribuye otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al suprimido.

Artículo 3. Sede de la Agrupación.

La capitalidad de la agrupación se fija en el municipio de Pueblonuevo de Miramontes (Cáceres), en cuya Casa Consistorial tendrá su domicilio legal la Junta Administrativa de la Agrupación.

Con independencia de lo anterior, las sesiones de la Junta Administrativa se celebrarán los años impares en Pueblonuevo de Miramontes, y los años pares en Valdelacasa de Tajo.

Artículo 4. Órganos de gestión, competencias y normas de funcionamiento.

1. El órgano representativo de la Agrupación será la Junta Administrativa, órgano colegiadode gobierno y administración con representación de las Entidades agrupadas, que se regirá por los presentes Estatutos y estará integrada por tres representantes de Pueblonuevo de Miramontes y dos de Valdelacasa de Tajo, sus miembros serán nombrados/as por los Plenos de las respectivas Entidades Agrupadas.

2. El/a Presidente/a de la Junta Administrativa será elegido/a por los/as representantes de los Ayuntamientos en la Junta Administrativa, conforme a lo previsto en el art. 6.2 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

3. Como Secretario/a de la Junta Administrativa actuará el de la Agrupación.

CVE: BOP-2022-2930
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4. Serán competencias de la Junta Administrativa:

- El conocimiento y resolución de cuantos asuntos puedan presentarse en el funcionamiento de la Agrupación, así como los que se le atribuyan por disposiciones legales.

- Conocer y coordinar las licencias y permisos del puesto de Secretaría Intervención y sus sustituciones.

5. En relación al régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de la Agrupación, será el señalado legalmente para las Corporaciones Locales, sin perjuicio de las acomodaciones correspondientes y de las que la propia Junta acuerde.

6. La Junta se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez al año, pudiendo celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para resolver los asuntos de interés de la misma, a instancia del/a Presidente/a o de tres miembros de la Junta Administrativa.

Artículo 5. Forma de designación de los/as representantes de las Entidades Locales en la Junta Administrativa.

El/a Presidente/a será elegido/a en la sesión constitutiva de la Junta Administrativa.

1. Los/as representantes de cada uno de los municipios agrupados se elegirán por cada una de las Corporaciones. Los/as representantes se elegirán con ocasión de la constitución de los correspondientes Ayuntamientos y su sustitución se producirá en virtud de la constitución del Ayuntamiento o por decisión de los plenos respectivos. En ambos supuestos, mediante escrito de la Alcaldía se dará a conocer al/a Presidente/a de la Agrupación la identidad de los/as representantes de cada municipio.

2. El número de representantes de cada municipio, se establece en:

- Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes, 3 representantes.

- Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo, 2 representantes.

Artículo 6. Distribución de las retribuciones y cotizaciones sociales del puesto de trabajo agrupado.

1. Las retribuciones que correspondan al puesto de Secretaría Intervención según las disposiciones legales vigentes, las cotizaciones a la Seguridad Social y los demás derivados del funcionamiento de la Agrupación se distribuirán entre los municipios agrupados, de

CVE: BOP-2022-2930
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

conformidad con la distribución del horario del/a funcionario/a, de la forma siguiente:

- Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes, 60%.

- Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo, 40%.

2. Cada Ayuntamiento consignará en su respectivo Presupuesto la parte de la carga que le corresponda, que se pagará directamente por el mismo.

Artículo 7: Retribuciones.

1. Las retribuciones básicas del puesto de Secretaría Intervención serán las establecidas por la legislación vigente, Ley de Presupuestos Generales del Estado para los/as funcionarios/as del grupo A1/A2.

2. El complemento específico será el que la Junta Administrativa de la Agrupación determine para cada municipio, debiendo incluirse en el mismo el complemento por agrupación establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 861/1986, correspondiente a un 15% de la cuantía del complemento de destino asignado al puesto, por cada uno de los ayuntamientos agrupados.

3. Cualquiera de las Entidades que integran la Agrupación podrá, separadamente, previo cumplimiento de los requisitos legales, conceder en su grado máximo las gratificaciones o retribuciones complementarias autorizadas o aquellas que en lo sucesivo puedan establecerse en sustitución de las vigentes.

Artículo 8. Régimen de asistencia.

1. El/a Secretario/a-Interventor/a realizará la jornada de trabajo que señalen las disposiciones vigentes en vigor, distribuyéndose entre las Entidades Locales agrupadas de la forma siguiente:

- Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes, miércoles, jueves y viernes.

- Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo, lunes y martes.

Se exceptúa de este régimen aquellos casos de suma urgencia, a juicio del/a Secretario/a-Interventor/a, que exija la presencia de este/a funcionario/a en cualquiera de los municipios agrupados, (conmutándose el día dentro de esa semana o en la siguiente).

2. No habrá preferencia alguna en el desempeño de las funciones correspondientes a cada uno

CVE: BOP-2022-2930
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de los Ayuntamientos, sino que la que demande la mayor urgencia y necesidad de los asuntos o cualquier otra circunstancia apreciada por el/a funcionario/a en cuestión.

Artículo 9: Asistencia a sesiones.

El/a Secretario/a-Interventor/a tendrá la obligación de asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los Ayuntamientos debiendo ponerse éstos de acuerdo para no coincidir el mismo día, salvo casos excepcionales en que deban celebrarse sesiones extraordinarias, para lo cual compatibilizarán las horas.

Artículo 10. Plazo de Vigencia, Causas de Supresión y Modificación de la Agrupación.

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y tendrá efectos jurídicos desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de constitución de la Agrupación por la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local.

2. La disolución o modificación de la Agrupación constituida para el sostenimiento de personal en común podrá incoarse a instancia de las Entidades Locales interesadas, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Asimismo, la modificación o disolución de la Agrupación podrá ser acordada de oficio por la Junta de Extremadura, tal y como establece el artículo 17.2 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

En el Acuerdo de disolución se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho Acuerdo se deberá fijar también a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el/a funcionario/a con habilitación de carácter nacional que está desempeñando el puesto en la Agrupación. En cualquier caso, debe quedar garantizada la prestación de las funciones públicas necesarias.

3. En el supuesto de que el acuerdo plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las Entidades integrantes de la Agrupación, la Entidad que inste la disolución dará traslado del Acuerdo a las Entidades restantes para que en el plazo de un mes y mediante acuerdo plenario presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

4. La Agrupación se suprimirá por las siguientes causas: por la posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas necesarias de forma aislada por aumento de los recursos; las funciones administrativas; las funciones técnicas; aumento de la población; de la actividad

CVE: BOP-2022-2930
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

administrativa; mayores exigencias del servicio que reclaman la presencia permanente del/a Secretario/a, del personal administrativo, técnico, etc, en el Ayuntamiento.

5. La Agrupación se modificará por las siguientes causas: por la desagrupación de un municipio cuando aquélla esté constituida por tres Municipios, por la agregación de un municipio o entidad supramunicipal, o cuando se desagrupara un municipio de la entidad supramunicipal y la Agrupación Secretarial estuviera formada por municipio y entidad supramunicipal.

Artículo 11. Procedimiento de Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y aprobación.

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación, cuando no suponga alteración del número de miembros de la misma, se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, debiendo observarse, en todo caso, los siguientes requisitos:

1. La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta Administrativa de la Agrupación, así como de cualquier Entidad Local agrupada, dando traslado de la misma a las restantes entidades locales que forman la Agrupación.

2. Será preciso el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada una de las Entidades Locales agrupadas, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

3. Comunicación al Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura del acto de modificación de los Estatutos de la Agrupación.

Disposición Final Única.- La Agrupación se regirá por las normas contenidas en los Estatutos, y en lo no previsto, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el artículo 3 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común le puestos de Secretaría e Intervención; y las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia y hasta tanto esta Agrupación no se disuelva legalmente.

Pueblonuevo de Miramontes, 15 de junio de 2022

CVE: BOP-2022-2930
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Julio Muñoz Lucero
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2930
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es